

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 236

Con fecha 24 del pasado mes de Julio se remitieron a los Ayuntamientos de población inferior a 2.000 habitantes, tres ejemplares de fichas para contestación de los datos pedidos para llevar a cabo una estadística que prepara el Instituto de Estudios de Administración Local, uno de los cuales debían devolver a este Gobierno en el plazo de un mes. Y habiendo transcurrido con exceso y siendo muchos los que no han dado cumplimiento al servicio, se lo reitero a los que a continuación se relacionan para que lo hagan inmediatamente, en la inteligencia de que si no lo verifican en plazo de sexto día, impondré a Alcaldes y Secretarios una sanción con la que desde ahora quedan conminados.

Palencia 25 de Agosto de 1942.

El Gobernador Civil,

1804 Enrique de Lara y Guerrero

Relación que se cita

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Antigüedad, Añoza, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Astudillo, Autillo del Pino, Autillo de Campos, Bahillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Báscones de Ojeda, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Camporredondo de Alba, Capillas, Cardañosa de Volpejera, Carrión de los Condes, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Castrillo de don Juan, Castrillo de Villavega, Castromocho, Cenera de Zalima, Cervera de Pisuerga, Cisneros, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cozuelos de Ojeda.

Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Fuente-Andriño, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Grijoña, Guardo, Herrera de Pisuerga, Hontoria de Cerrato, Lagartos, Lantadilla, Lavid de Ojeda, Ledigos, Lores, Magaz, Mantinos, Marcilla de Campos, Melgar de Yuso, Membrillar, Meneses de Campos, Micieces de Ojeda, Moratinos, Mudá, Nestar, Olmos de

Pisuerga, Osornillo, Osorno, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Palenzuela, Paredes de Nava, Payo de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Perazancas, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar de Valdivia, Poza de la Vega, Pozo de Urama, La Puebla de Valdavia, Quintanaluengos, Quintanilla de Onsoña, Rebanal de las Llantas, Redondo, Reinoso de Cerrato, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Ribas de Campos, Saldaña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Campos, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, San Román de la Cuba, San Salvador de Cantamuda, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de la Peña, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Támarra, Torquemada, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas de Cerrato, Valdeolmillos, Valde-Ucieza, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vega de doña Olimpa, Velilla de Guardo, Vergaño, Villabastas, Villada, Villadiezma, Villaelos de Valdavia, Villafrauel, Villahán, Villaherreros, Villajimena, Villalaco, Villalba de Guardo, Villalcón, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villarramiel, Villasarracino, Villasila, Villodre, Villodrigo, Villota del Duque, Villota del Páramo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona de Palencia

Reservas de productor

Como aclaración a lo dispuesto en mi Circular número 128, apartado C., «Reservas», en relación con la Circular número 320 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 221, de fecha 9 de los corrientes y en contestación a las diversas consultas que se me han hecho, informo lo siguiente:

Por disposición superior, queda aclarado el artículo 5.º de la referida Circular de la Comisaría General, en el sentido de que la reserva de productos pueda hacerse por un año completo por persona, no por grupo de personas. En consecuencia, el productor que no haya reco-

lectado bastante producto para hacer la reserva total para sí, sus familiares, sus obreros fijos, familiares de éstos y servidumbre, podrá hacer para cuantas personas de las que tengan derecho se lo permitan las disponibilidades, quienes habrán de ser dadas de baja en la cartilla de racionamiento, quedando el resto de las personas con derecho a disfrutar del racionamiento general. Es decir, que no se admitirán reservas por un período del año agrícola, sino para la totalidad del mismo y si no hubiera recolectado lo suficiente para todos sus familiares, obreros y servidumbre, reservará para el número de éstos que sus posibilidades le permitan, dando preferencia a los obreros fijos y familiares de éstos.

Palencia 22 de Agosto de 1942.
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NÚM. 129

A los efectos de asignación de cupos de azúcar a todos aquellos fabricantes dedicados a la elaboración de conservas de frutas, ya sean en dulce, en almíbar o mermeladas, cuyas fábricas estén enclavadas en esta zona, remitirán a la máxima urgencia a esta Comisaría de Recursos, y siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que fabriquen esta clase de productos antes del 12 de Septiembre de 1939.

b) Aquellos industriales nuevos cuyas aperturas de fábricas pasen de esta fecha y hayan sido informadas favorablemente por Comisaría General u Organismo dependiente de la misma.

c) Las fábricas que trabajando antes de dicha fecha en la elaboración de conservas vegetales sin azúcar, hubiesen ampliado su industria a la fabricación de conservas en dulce, siempre que haya sido informada la ampliación por Comisaría General con carácter favorable.

d) Los traslados y reaperturas de fábricas que reúnan las condiciones señaladas en los apartados anteriores sin que haya de mediar informe favorable de Comisaría General. declaración jurada, por duplicado, comprensiva de los siguientes datos:

A) Nombre y apellidos o razón social y domicilio del fabricante.

B) Lugar donde se encuentra enclavada la fábrica.

C) Volumen total de los recipientes de cobre de cocción con doble fondo, eliminando las calderas de hierro u otros materiales empleados normalmente para la esterilización.

Aquellas fábricas que no tengan calderas de cobre de doble fondo y que utilicen peroles o calderas de cobre, normalmente empleadas con fuego directo, consignarán el volumen de ellas.

Aquellas otras industrias que carezcan de los elementos de fabricación detallados en los anteriores apartados, lo consignarán de modo expreso.

D) Antigüedad de la industria (detallando con toda claridad fechas de autorización y puesta en marcha y apartado que crea afectarle, con explicación resumida de ello, acompañando justificantes o copias legalizadas.

E) Número de obreros.

F) Contribución industrial que satisface, indicando tarifa, grupo y epígrafe.

Estas declaraciones deberán ir acompañadas del oportuno certificado, expedido por la Delegación Provincial de Industria, justificativo del volumen de los recipientes que tenga y será expedido, teniendo en cuenta las normas dadas en el apartado C).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 23 de Julio de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don Mariano Campo García, vecino de Alar del Rey (Palencia), la concesión de cuatro litros de agua por segundo, derivados del Arroyo del Valle, para riego de fincas en los pagos denominados «Prado Raso» y «Ranillas», sitas en el término municipal de Valle de Cerrato (Palencia).

Nota - anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

Toma.—La toma se hace por medio de una presa vertedero de sección trapezoidal emplazada en sentido normal a la corriente del arroyo, de un metro veinte centímetros de altura, con lo cual se consigue el nivel necesario de lámina de agua para poder efectuar el riego que se necesita; la forma y dimensiones de la misma pueden verse con toda claridad en la hoja de planos correspondiente.

Canal.—A partir de la presa vertedero se establece el canal de derivación, que tiene una longitud de ciento cuarenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros, y que

discurre por la margen derecha del arroyo, es de sección rectangular, de cuarenta centímetros de ancho y treinta de altura, con un espesor de lámina de agua de veinte centímetros, todo él lleva un revestimiento de cemento de diez centímetros de espesor, en el origen del mismo se establece una compuerta metálica que permite dar entrada a las aguas.

Cruce del arroyo.—Como la finca que se pretende regar se encuentra en la margen izquierda del arroyo, se hace necesario el cruce de éste con el canal por medio de un tubo de fundición de veinte centímetros de diámetro, apoyado sobre dos muretes de hormigón, como puede verse en la hoja correspondiente de los planos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto - Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5), en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 22 de Agosto de 1942.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.ª Llamas*. 1801

ANUNCIO

Don Serapio Rojo Martín, solicita el aprovechamiento de tres litros de agua por segundo derivados del río Burejo, situado en término municipal de Zorita del Páramo (Palencia), con destino a riegos.

Nota descriptiva

Nombre del peticionario: Serapio Rojo Martín.

Corriente donde se deriva: río Burejo.

Término municipal donde radica la toma: Zorita del Páramo, provincia de Palencia, do llaman «Los Caños».

Cantidad de agua que se pide: tres litros por segundo.

Uso a que se destina: al riego de 1 H.ª de terreno.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días, naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas del Duero, calle de Muro número 5, Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 21 de Agosto de 1942.
—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.ª Llamas*. 1800

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. SENTENCIA. — Número 108.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, en los autos de interdicto, procedentes del Juzgado de primera instancia de Frechilla, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, por doña Teotista, doña Eustolia, doña Liliosa, doña Felícula, don Jesús y don Sebastián Humanes López, la primera soltera, sin determinada profesión y vecina de Frechilla, la segunda mayor de edad, sin profesión, con la debida licencia de su esposo don Benito Fernández Rodicio, la tercera soltera, sin profesión, la cuarta mayor de edad, sin profesión, con licencia de su esposo don Ramiro Melero Tejeiro, el quinto mayor de edad, soltero, Abogado, y el sexto mayor de edad, soltero, Abogado y todos vecinos de Frechilla, y don Urbicio López Gallego, soltero, mayor de edad, Notario y vecino de Yecla, representados por el Procurador D. José María Stampa y Ferrer, y defendidos por el Letrado D. Vicente Guilarte González, y de la otra, como demandados, por don Lope de la Encina López, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Frechilla, representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Arturo Moliner Blanco, y don Ignacio de la Encina Garrán, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del mismo pueblo, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre recobrar la posesión de fincas rústicas, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Lope de la Encina López, de la sentencia que con fecha trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — FALLAMOS: Que debemos de revocar y revocamos íntegramente la sentencia apelada y que dictó en estos autos el Sr. Juez de primera instancia de Palencia con jurisdicción: prorrogada en Frechilla, por cuanto debemos de declarar y declaramos no haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por doña Teotista, doña Eustolia, doña Liliosa, doña Felícula, don Jesús y don Sebastián Humanes López y don Urbicio López Gallego, contra don Lope de la Encina López y don Ignacio de la Encina Garrán, y en su consecuencia mandamos que inmediatamente sean repuestos los demandados en la posesión en que se hallaban de las fincas objeto de autos, condenando a los actores al pago de las costas de primera instancia por precepto imperativo de la Ley y sin hacer expresa imposición de las de esta segunda, y todo ello sin perjuicio de tercero y con reserva a las partes del derecho que puedan

tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado don Ignacio de la Encina Garrán, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Samaniego*.—El Magistrado don Carlos Calamita, votó en Sala y no pudo firmar.—*José Samaniego*.—*Filiberto Arrontes*.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes, personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—*Luis Delgado*.

Administración de Justicia

Astudillo

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia e instrucción de Medina de Rioseco y su partido, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Juez municipal suplente del pueblo de Lantadilla de este partido Judicial de Astudillo, por incompatibilidad del que hasta la fecha le ejercía don Hilario García, se anuncia su provisión por el presente edicto, para que en el término de treinta días, a contar con el de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser solicitado por los que se crean con derecho a ello, y reunan las condiciones exigidas por la Ley; debiendo dirigirse las instancias debidamente reintegradas al Juzgado de primera instancia de la villa de Astudillo.

Dado en Astudillo a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de primera instancia e instrucción de Medina de Rioseco con jurisdicción prorrogada en Astudillo, *César Aparicio y de Santiago*.—El Secretario judicial, *Pedro Santos Duque*. 1786

Administración Municipal

Villajimena

El Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Julio, por unanimidad de todos los señores Concejales que componen este Ayuntamiento, acordó aceptar la invitación del Ayuntamiento de Amusco, para constituir una Mancomunidad para el sostenimiento común de un Inspector municipal Veterinario entre este Ayuntamiento el de Valdespina y el de Amusco.

En sesión ordinaria del día 25 de Julio, en idéntica forma y con igual número de asistentes se acordó aceptar los Estatutos, por los que ha de regirse dicha Mancomunidad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero del artículo 24 de la Ley municipal de 31

de Octubre de 1935, quedan expuestos dichos acuerdos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, durante los cuales los residentes en este término municipal, podrán hacer las impugnaciones que estimen pertinentes, bien advertido que pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villajimena 24 de Agosto de 1942.
—El Alcalde, *Metodio Amor*. 1779

Valdespina

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Julio último, por unanimidad de todos los señores Concejales que componen este Ayuntamiento, acordó aceptar la invitación del de Amusco, para constituir una Mancomunidad para el sostenimiento común de un Inspector municipal Veterinario, entre este Ayuntamiento, el de Villajimena y el de Amusco.

En sesión extraordinaria del día 17 de igual mes, en idéntica forma y con igual número de asistentes, acordó aceptar los Estatutos por los que ha de regirse dicha Mancomunidad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero del artículo 24 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, quedan expuestos dichos acuerdos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales los residentes en este término municipal podrán hacer las impugnaciones que estimen pertinentes, bien advertido que pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Valdespina 24 de Agosto de 1942.
—El Alcalde, *Cipriano Guerra*.

Amusco

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 10 de Junio pasado, por unanimidad de todos los señores Concejales que le componen, acordó invitar a los Ayuntamientos de Valdespina y Villajimena, para con éste formar una Mancomunidad para el sostenimiento, entre los tres Municipios, de un Inspector municipal Veterinario, y como en sesión ordinaria del día 29 de Julio, en idéntica forma y con igual número de asistentes, acordó aceptar los Estatutos por los que ha de regirse dicha Mancomunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 24 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, quedan expuestos al público los expresados acuerdos en la Secretaría de esta Corporación, por término de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los residentes en este término municipal y hagan las impugnaciones que estimen pertinentes, bien advertido que pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Amusco 24 de Agosto de 1942.—
El Alcalde, *Jesús Linacero*. 1780